

39

Hoy 16 de junio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que el Juzgado Homologo de la ciudad, mediante oficio N° 0783 de 2021 comunico el resultado de la medida decretada respecto del remanente dentro del proceso 2005-156. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00176 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno

Dese a conocer a la parte demandante el memorial obrante a folio 38 del plenario, es decir, el oficio N° 0783-2021 del 19 de abril del 2021, emanado de la secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 24, hoy 22 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e472f667fd8d1217965c0523c84390f93750d831e8ce8b83c7d54e900cf936c3

Documento generado en 21/06/2021 03:39:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 11 de junio de 2021 paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada demandante solicita la suspensión del proceso. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00220 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia que precede y a la petición de suspensión presentada por la apoderada demandante por el término de 3 meses; una vez revisada la solicitud se tiene que no cumple con lo señalado en el artículo 161 numeral 2 ° C.G.P., que a su letra establece:

*“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: - **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado**. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

Así las cosas, previo a resolver, se exhorta a la parte demandante para que allegue la solicitud suscrita por la totalidad de las partes del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jhp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 24, hoy 22 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08af3725bbe6d7cb8436bff91c842238ef567cb952b72efd37aaf203431fb67a**
Documento generado en 21/06/2021 03:39:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 16 de junio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que el secuestre designado allego informe de los bienes muebles y enseres secuestrados y dados a este en administración. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00152 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno

Dese a conocer a la parte demandante el informe rendido por el secuestre Alexander Toscano Páez, el cual obra a folios 67 a 84 del expediente, lo anterior para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 24, hoy 22 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a5ac0d83e5e7ccde82d9fee2fef10c30ae2b6c8bb5aaf961611f1c8bb32defc
Documento generado en 21/06/2021 03:39:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 16 de junio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que se solicita la terminación del proceso. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00448 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora, quien actúa a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, igualmente que se ordene la entrega de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia hasta el mes de mayo de 2021 inclusive.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia hasta el mes de mayo de 2021 y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por transacción de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos valores, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación una vez sea solicitado por ésta.

TERCERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia incluido el del mes de mayo de 2021.

CUARTO: Ordenar levantar las medidas cautelares. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 24, hoy 22 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb0c583085f87f574f6282e008bc48e8d9a69fd31cf56a909e3e9085d9f86385

Documento generado en 21/06/2021 07:15:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

Hoy 18 de junio de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que integrado el contradictorio y habiéndose corrido traslado de las excepciones se hace necesario señalar fecha de audiencia.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00342 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.GP., se procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial en la que se practicara las actividades previstas en el artículo 372 ejudesm.

Se señala para tal efecto la hora de las **9:00 AM del día 18 de agosto de 2021.**

Infórmese a las partes y sus apoderados y al curador interviniente, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

• **DE LA PARTE DEMANDANTE**

- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 7 a 14 vuelto y 25 a 40 vuelto del expediente.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

No se accede a su decreto por cuanto es una etapa de la audiencia que se señala, dentro de la cual se le concederá la palabra al apoderado de la parte demandante para que interrogue a la demandada, previo interrogatorio de la Titular del Despacho.

• **DE LA PARTE DEMANDADA (Martha Eduviges Gutiérrez Suarez)**

- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 70 a 185 del expediente.

- **DE LA PARTE DEMANDADA (Nubia Pilar Sarmiento Torres)**

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 201 a 215, 243 a 323 del expediente.

- **DEL CURADOR**

No solicitó, ni aportó pruebas.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 24, hoy 22 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc331aadfa6f0ffe899ae580084fed1ed391128e787182588e9a17bc6313f1ee

Documento generado en 21/06/2021 07:15:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 18 de junio de 2020, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que integrado el contradictorio y habiéndose corrido traslado de las excepciones se hace necesario señalar fecha de audiencia.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00084 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.GP., se procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial en la que se practicara las actividades previstas en el artículo 372 ejudesm.

Se señala para tal efecto la hora de las **9:00 AM del día 13 de agosto de 2021.**

Infórmese a las partes y sus apoderados y al curador interviniente, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE**

- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 7 a 14, 28 vuelto a 30 vuelto del expediente.

- **DE LA PARTE DEMANDADA (Curador)**

No solicitó, ni aportó pruebas.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2º del párrafo del artículo 1º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo

Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 24, hoy 22 de junio de 2021, siendo
las 7:00 a.m.**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

448f6d8551132fee732cf0425d3972f1dd7026cf21b147dad4304124b98e83ac

Documento generado en 21/06/2021 07:15:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00310 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.GP., se procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial en la que se practicara las actividades previstas en el artículo 372 ejusdem.

Se señala para tal efecto la hora de las **9:00 AM del día 5 de agosto de 2021.**

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE**

- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 5 a 32 y 85 a 87 del expediente.

- **DE LA PARTE DEMANDADA**

- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a folios 61 a 77 del expediente.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Como etapa de la audiencia se le concederá la palabra al apoderado de la parte demandante para que interrogue a la demandante, previo interrogatorio de la Titular del Despacho.

- TESTIMONIALES

Se recibirá testimonio a ERIKA JOHANA CHARRY GALARZA, quien será citada a través de la parte demandada, ofreciendo los mecanismos necesarios para su recepción.

Se reconoce personería para actuar al Dr. ROBERTO ZORRO TALERO, identificado con la T.P 75328 del CSJ en los términos del poder otorgado por la parte demandada.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 24, hoy 22 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4bb941b568efd6329ee5548fec212d80576585b3417f6d7a75aedd0df9cc50a

Documento generado en 21/06/2021 07:15:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: Hoy 16 de junio de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio impulso a la demanda, con relación a la notificación de la parte demandada. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00319 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”. “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

En el presente caso, encontramos que el señor EVANGELISTA VILLAMIZAR RIVERA Y ROSA DELIA RIVERA VERA actuando a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva contra LUIS ARMANDO JAIMES JAIMES.

La demanda fue presentada el 22 de octubre de 2020 (FI 8), se libró mandamiento de pago en proveído de fecha 3 de noviembre de 2020 (FI. 10-11) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada, conforme lo ordenado en el numeral quinto del auto de mandamiento de pago.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados al demandante con las constancias pertinentes y sus anexos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas si fuere el caso. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas en la suma de \$50.000 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlop.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 24, hoy 22 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95455e45a44a9bb7294ddd6f7e513b6e086e5e6fca1df39ed97aa09684f1976f

Documento generado en 21/06/2021 07:15:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 16 de junio de dos mil veintiuno, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informando que se hace necesario señalar fecha para diligencia de inventarios y avalúos.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00334 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y realizadas las actuaciones del artículo 490 del C.G.P., vencido el término del edicto emplazatorio, efectuadas las publicaciones y allegadas al expediente, como inscrito en el Registro Nacional de Emplazados; conforme al artículo 501 del C.G.P., se procede a señalar la hora de las 09:00 am del día 20 de agosto del año en curso, para la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del parágrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 24, hoy 22 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66bb7c24157905db8fc3a2c13ef2ba5729b82b98dd0bf1a0ee4e91a1473645
6e**

Documento generado en 21/06/2021 07:16:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 16 de mayo de dos mil veintiuno, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informando que se hace necesario ordenar se rehaga el aviso, toda vez que la misma no cumple con las exigencias del art. 375 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00381 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede se tiene que, de las fotografías aportadas por la parte demandante, se hace necesario **exhortarla** para que fije un **aviso** en lugar visible de la entrada del inmueble por tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, esto, conforme a lo previsto en el inciso 3 del numeral 7 del art 375 del CGP,, debiendo allegar registro fotográfico del mismo.

Para lo anterior, se concede el término de 10 días. Luego, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 24, hoy 22 de junio de 2021 de 2021,
siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ccc7e3847690aa654bd9a1afaa8bf87907fc13ab99865504de0ca17928644
b3

Documento generado en 21/06/2021 07:16:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 16 de junio de dos mil veintiuno, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informando que se hace necesario ordenar se rehaga el aviso, toda vez que la misma no cumple con las exigencias del art. 375 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00056 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede se tiene que, de las fotografías aportadas por la parte demandante, se hace necesario **exhortarla** para que fije un **aviso** en lugar visible de la entrada del inmueble por tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, esto, conforme a lo previsto en el inciso 3 del numeral 7 del art 375 del CGP., debiendo allegar registro fotográfico del mismo.

Para lo anterior, se concede el término de 10 días. Luego, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 24, hoy 22 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f6fc56db0b09e929f6cd5b16e0a3dd2d5372730620258bb2aafc356fa8938
ab

Documento generado en 21/06/2021 07:16:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00088 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 545 numeral 1º C.G.P.

I. RELACION PROCESAL

El Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas aceptó el 6 de febrero de 2020 la solicitud de negociación de deudas de la señora PERLA ADRIANA DEL ROCIO VILLAMIZAR.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 545 C.G.P., establece, *1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

En el presente caso, encontramos que el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, aceptó el 6 de febrero de 2020, la solicitud de negociación de deudas de la señora PERLA ADRIANA DEL ROCIO VILLAMIZAR persona natural no comerciante, dentro del cual se relacionó y detalló la obligación que se demanda dentro del proceso de la referencia, por lo anterior, es procedente decretar la suspensión del proceso, toda vez que se cumplen los requisitos exigidos por la ley 1564 de 2012 (art. 545).

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Continuar el trámite procesal pertinente, una vez finalice la negociación de deudas de la demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

María Teresa López Parada.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 24, hoy 22 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a427bbd79f1ee2cb28bc8825cbcab11656643d00415733e11abf3f95e2a05251

Documento generado en 21/06/2021 07:16:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00118 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno

Subsanada en término la anterior demanda, suplidos los requisitos legales y toda vez que ésta suple las exigencias consignadas en los artículos 82, 84, 368 y 375 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de **PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, interpuesta por los señores MARÍA VEROSMITH PARADA LEAL Y JUAN MANUEL FUENTES LEAL contra las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 272- 13312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario conforme a los artículos 390 y ss., del C.G.P., en concordancia con los artículos 375 y 26 numeral 3° ibídem.

TERCERO: Ordenar inscribir la demanda en el certificado de libertad y tradición de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria N° 272- 13312 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pamplona, en virtud de lo establecido en el art. 375 numeral 6° del C.G.P., en concordancia con el artículo 592 ibídem, librese el oficio correspondiente

CUARTO: Emplazar a las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria N° 272- 13312 en la forma prevista en el art. 375 numeral 7° del C.G.P., de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que se presente a recibir notificación de esta providencia dentro del proceso verbal de pertenencia extraordinaria de dominio radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2021 00118 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

QUINTO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 numeral 6° inciso 2°). Igualmente dar aviso a la alcaldía municipal de Pamplona toda vez que del certificado de libertad y tradición se desprende que al parecer se trata de un bien con falsa tradición sin titular de dominio.

SEXTO: Ordenar a la parte demandante, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado el lugar visible del inmueble objeto de pertenencia, con las especificaciones y requisitos a que se refiere el artículo 375 ibídem, debiendo aportar fotografías del inmueble en donde se observe el contenido de ellos.

Una vez inscrita la demanda y allegadas las citadas fotografías por la parte actoral, el contenido de la valla será incluido en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia por el término de un

(1) mes, plazo dentro del cual las personas demandas y emplazadas podrán contestar la demanda.

SÉPTIMO: Requerir a la parte actora para que, en el término de 30 días, realice las diligencias necesarias para hacer efectiva la medida decretada, conforme al art. 317 del C.G.P.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la estudiante de consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, JULIANA ALEJANDRA GÓMEZ ZAPATA.

NOVENO: Requerir a la parte demandante para que allegue ejemplar de la matrícula antigua N° 8791-196-29 y la matrícula 272-1144 a fin de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de usucapión, igualmente se le exhorta para que allegue “certificado especial” expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Pamplona en virtud a que conforme al certificado allegado, al parecer el bien carece de titular de derecho de dominio. Para lo anteaeriro se le concede el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 24, hoy 22 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbfde42bb09c4311686f9e48cbb3c1a49be791dfcef1a51b3cf93b241e024091

Documento generado en 21/06/2021 07:16:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 16 de junio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00119 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno

En atención al memorial de la parte demandante que antecede, relacionada con la solicitud de emplazamiento, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., **ORDENA** el emplazamiento de CARLOS JOSÉ VERA ALBARRACÍN, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno. (Fl. 35-36), dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2021 00119 00; publicación que deberá incluirse solo en el registro nacional de personas emplazadas; una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Mlp.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 24, hoy 22 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d844aeb76ab10916b4b46271effdd479f8c643c3a63085584eb9dcf1ae
83577a**

Documento generado en 21/06/2021 07:17:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>